



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/1858**

Montevideo, 7 de febrero de 2008.-

**RESOLUCIÓN 046 ACTA 003**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Blue Bird S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0081/DFR/06 de 30 de enero de 2006, se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de agosto 2006, marzo 2007 y agosto de 2007, Raycom S.A. declaró a Blue Bird S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Blue Bird S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un Apercibimiento.

**III)** que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

**IV)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Blue Bird S.A. la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-** Imponer un apercibimiento a Blue Bird S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada a Blue Bird S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**3.-**Confirmar a Blue Bird S.A. la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
460.450	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

**4.-**Autorizar a Blue Bird S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

**5.-**Asignar a Blue Bird S.A. la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
460.450	Compartida	Móvil Terrestre	Maldonado

A la fecha de esta Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

**6.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Blue Bird S.A., por el período agosto 2006 – julio 2007 quedó conformado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
Agosto 2006 – Febrero 2007		
460.450	Transmisión de estaciones móviles	17 (diecisiete)
Marzo 2007 – Julio 2007		
460.450	Transmisión de estaciones móviles	19 (diecinueve)

**7.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Blue Bird S.A. a partir de agosto de 2007 quedó conformado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
460.450	Transmisión de estaciones móviles	Ámbito de la Planta ubicada Porongos 2556 Montevideo	14 (catorce)
		Ámbito de la Planta ubicada en Virrey Pedro de Cevallos s/n San Carlos - Maldonado	5 (cinco)

**8.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**9.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**10.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.